



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. 001926

(**17 MAR. 2026**)

"Por la cual se crea la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género al interior de LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA",

**LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,**

EL GOBERNADOR, En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 43 de la Ley 715 del 2001, y el artículo 2 de la Resolución 2138 del 2023,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículos 2, 5, 7, 9, 13, 42, 46, 47 y 366 reconoce la existencia de una sociedad pluralista y diversa tanto étnica como culturalmente en Colombia con derecho a la igualdad y no discriminación.

Que el artículo 9 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", señala que *"es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud"*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-804 de 2006, determinó la necesidad de emplear un lenguaje incluyente y no sexista en la formulación de políticas, así como de transversalizar el enfoque de género en todas las actuaciones del Estado. Jurisprudencia reiterada en la C-042-2017, respecto del lenguaje incluyente o inclusivo que ha marcado un precedente.

Que la Ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3, incluye el enfoque diferencial como un principio del mismo, para poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia, para quienes se ofrecerán especiales garantías y esfuerzos, encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.

Que mediante la aprobación de la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente, los objetivos 3 y 5, Colombia se comprometió a lograr la igualdad en el acceso universal a la salud, así como a la igualdad entre los géneros, a empoderar a todas las mujeres y las niñas. En este sentido, el Estado colombiano mediante documento CONPES 3918 de 2018, establece metas y estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030, además de sus ODS en Colombia y genera una hoja de ruta para cada una de las metas establecidas, incluyendo indicadores, entidades responsables junto con los recursos requeridos para llevarlas a buen término.

Que en el Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el enfoque de género se incorpora como uno de carácter transversal, que reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, de las circunstancias especiales de cada uno, colocando particular atención al de las mujeres, independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos, de especial protección constitucional.

Que el artículo 43 de la Ley 715 del 2001, establece que las entidades territoriales del nivel departamental en el sector salud deberán adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos propios de dicho sector y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida el legislador y los diferentes actores institucionales pertinentes.

Que el CONPES 4080 del 2022, de la Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país, establece en su Plan de Acción, para el sector salud, transversalizar el enfoque de género como parte de una política institucional.

Que el artículo 2 de la Resolución 2138 del 2023, establece que los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en el sector salud es aplicable a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, y en los regímenes especiales y de excepción adaptados a las acciones y actividades que correspondan según las responsabilidades que se hayan previsto en tales regímenes, en los niveles departamental, distrital y municipal, así mismo, abarca el acceso como la garantía del derecho fundamental a la salud en sus diversas dimensiones de conformidad con la Ley 1751 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto la creación, reglamentación y puesta en marcha de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género al interior de la Secretaría de Salud, como un órgano de coordinación y articulación técnica de las dependencias que lideran procesos estratégicos y misionales, para la adopción y gestión del proceso de transversalización del enfoque de género en análisis, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y sistemas de información, al interior de la entidad.

Artículo 2. Integración. La Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género que se crea a través de la presente resolución, estará conformado por las personas delegadas de carácter técnico con poder de decisión de los siguientes componentes o dependencias:

- Despacho del Secretario/a
- Jefe/a o Delegado/a del Secretario/a de Salud
- Referente de Género quien lo presidirá
- Área de Planeación en salud
- Área de presupuesto en Salud
- Área de prensa
- Referente de Salud Pública
- Referente de Salud Sexual y Reproductiva
- Referente de Vigilancia
- Referente de RIAS
- Referente de Aseguramiento
- Referente de prestación de servicios
- Referente de discapacidad

Parágrafo 1º: La Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género podrá convocar a personas naturales, jurídicas, así como a otras dependencias de la Secretaría de Salud, y a otras entidades u organismos públicos o privados con conocimiento o experticia en los temas a tratar, según se estime conveniente, quienes concurrirán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2º: La representación de las personas delegadas permanentes y respectivas suplencias deberá ser informada a la Secretaría Técnica del Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este acto administrativo; en todo caso, si por circunstancias de fuerza mayor se llegara a cambiar a este delegado/a, se requerirá informar por escrito a la misma Secretaría.

Artículo 3. Funciones. La Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Realizar un diagnóstico del estado de la transversalización del enfoque de género en la entidad.
- Diseñar, implementar y hacer seguimiento al plan de transversalización, que propenda al cierre de las brechas de género institucionales identificadas en el diagnóstico y conforme a las acciones de incorporación del enfoque de género sugeridas para el plan de transversalización, relacionadas en el presente lineamiento.
- Realizar reuniones trimestrales para el seguimiento al plan de transversalización.
- Desarrollar un informe anual del avance de la transversalización del enfoque de género de la entidad, así como el impacto generado si es pertinente.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la mesa funcional.

Artículo 4. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género será ejercida por la secretaria de salud, en el programa de salud y género, y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias, enviar la agenda y el orden del día.
- b. Preparar y allegar la documentación necesaria, tales como estudios, informes o documentos que deban analizarse o deliberarse por parte del Comité. La distribución se realizará por correo electrónico.
- c. Elaborar las actas de cada sesión y hacer seguimiento a las decisiones, acuerdos o compromisos adquiridos para verificar su cumplimiento.
- d. Administrar y llevar el archivo y documentos de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género.
- e. Difundir los documentos técnicos generados o aprobados por la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género tanto al interior de las dependencias que integran el comité como entre las demás entidades del SGSSS.
- f. Realizar los informes anuales de seguimiento al plan de transversalización.
- g. Las demás que sean propias del apoyo operativo de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género o que le sean asignadas por el mismo.

Parágrafo 1º: La Secretaría Técnica de la mesa, propondrá la agenda a desarrollar en cada sesión de la mesa, de acuerdo con los compromisos de la reunión anterior y los temas de interés a desarrollar.

Parágrafo 2º: La convocatoria a los miembros de la mesa se hará por cualquier medio físico o electrónico institucional, indicando el día, la hora y el lugar o forma de la reunión. Así mismo extenderá la invitación a las entidades u organismos públicos o privados, los funcionarios, personas, y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité.

Parágrafo 3º. La Secretaría Técnica podrá rotarse entre entidades que integran la Mesa Funcional por periodos de un (1) año. Siendo viable por aprobación unánime repetir periodos en su ejercicio.

Artículo 5. Presidencia. La presidencia de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género estará a cargo de la referente del programa de salud y género.

Son funciones de la Presidencia de la Mesa:

- a. Presidir las reuniones.
- b. Dirigir los debates.
- c. Seguimiento a los compromisos adquiridos para el efectivo cumplimiento de las decisiones aprobadas por la mesa
- d. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa.
- e. Articulación de orden interinstitucional para el buen desarrollo de la Mesa.
- f. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 5. Sesiones. La Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente si algún

miembro del comité lo solicita. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Parágrafo: El tiempo de anticipación necesario para convocar a las sesiones de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género será de ocho (8) días antes de la fecha de citación para las reuniones ordinarias, y se remitirán los documentos requeridos para su desarrollo en el correo de citación a las reuniones del Comité. En relación con las reuniones extraordinarias podrán convocarse con un (1) día de anticipación.

Artículo 6. Quórum deliberatorio y decisorio. La Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente y deliberar con la mayoría simple de sus integrantes permanentes y en todo caso, con la presencia del/la Secretario/a Técnica o su delegado/a, no obstante, la decisión sobre un asunto sometido a su consideración requiere para su aprobación la mitad más uno de los votos de quienes conforman el Comité.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y se comunicará a las áreas, dependencias de la Secretaría de Salud, que conforman la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género; así mismo, será divulgada a través de la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Dada en San Andrés Isla, a los 17 MAR. 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS GALLARDO VASQUEZ

Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



YENDI SHANDIRA KELLY FORBES

Secretaría de Salud del Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: Alba Suarez

Revisó: Yendi Kelly Forbes. Equipo Jurídico de la Secretaría de Salud

Archivo: SSD